

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 455 -2021-MPH/GM

Huancayo, **17 AGO. 2021**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTOS:

El Expediente N° 86198 de fecha 11.05.2021, Empresa de Transportes de Servicio Urbano y Rural S.A.C. representado por su Gerente General Edwin Santiago Salvador Lázaro, sobre Aplicación de Silencio Administrativo Positivo, e Informe Legal N° 709-2021-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 86198 de fecha 11.05.2021 Empresa de Transportes de Servicio Urbano y Rural S.A.C. representado por su Gerente General Edwin Santiago Salvador Lázaro, solicita "aplicación del silencio administrativo positivo". Fundamenta su pedido en que la administración no se ha pronunciado hasta la fecha respecto a la solicitud de autorización para prestar servicio público de personas en la modalidad de camioneta rural, dentro de los 35 días conforme a Ley;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que agrega a dicha autonomía la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de la revisión de lo solicitado, debemos manifestar que, sobre el procedimiento administrativo iniciado por el administrado, este fue resuelto conforme a los plazos previstos por norma siendo que su solicitud primigenia N° 15195 de fecha 10.09.2020, **fue ATENDIDA** por la administración mediante **Informe Técnico N° 027-2020-MPH/GTT-CT/CJAB del 22.09.2020**, dentro del término que establece y señala la Ley, y fue resuelta mediante Resolución de la Gerencia de Tránsito y Transporte N° 324-2020-MPH/GTT de fecha 28.09.2020, dentro del término que establece y señala la Ley, se resuelve declarar Improcedente la solicitud presentada por el administrado, documento que fue notificado el 28.09.2020 con las formalidades y exigencias de Ley, por lo que en ese sentido este despacho dentro del plazo resolvió el pedido presentado con **Expediente N° 15195 declarando Improcedente la Solicitud de autorización para prestar el servicio de transporte público de personas en la modalidad de Auto Colectivo**, máxime si todo se ha dilucidado y es imposible jurídicamente, por lo que no es posible acoger la solicitud presentada porque el silencio administrativo lo ha presentado después de más de siete meses de resuelta su solicitud, es decir el 11.05.2021, cuando ya todo está resuelto y no hay derecho ni exigencia jurídica que reclamar, y no resulta posible acogerse al silencio administrativo positivo, por lo que lo solicitado en este extremo por la administrada devendría en IMPROCEDENTE, a razón de que ya existe resolución oportuna por lo que no se consideraría inactividad administrativa por parte de la administración al atender las diferentes solicitudes instadas por los administrados dentro del plazo, por lo que ya no se requiere más actuación, debiendo archivarse la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria;

Por tales consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARESE IMPROCEDENTE el alcance de su solicitud de aplicación del Silencio Administrativo Positivo de la Empresa de Transportes de Servicio Urbano y Rural S.A.C. representado por su Gerente Edwin Santiago Salvador Lázaro, por lo fundamentos expuestos, debiendo





ordenarse el archivamiento de la presente solicitud en donde corresponda por ante el área usuaria, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **TÉNGASE** por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPÓNGASE** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tránsito y Transportes.

ARTÍCULO CUARTO. - **NOTIFÍQUESE** al administrado con las formalidades de Ley (TUO de la Ley N° 27444 LPAG).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

